

Bogotá, 26 de octubre de 2022

Señores

JUZGADOS DE TUTELA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Ciudad

REF: ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE.

RESPETADO SEÑOR JUEZ:

Yo, **ALEX CLEMENTE LIZARAZO OCHOA** identificado con **C.C.13743782** de Bucaramanga, Santander, acudo ante su despecho con el fin de interponer ACCION DE TUTELA, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, con el objeto de que se protejan mis derechos constitucionales fundamentales a LA IGUALDAD, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DERECHO DE PETICIÓN así como los principios DE CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE Y SEGURIDAD JURÍDICA, conculcados por las entidades accionadas, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el ACUERDO № 0356 DE 2020 28-11-2020, convoca y establece las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP- identificándolo como Proceso de Selección No.1520 de 2020- Nación 3”.

SEGUNDO: En cumplimiento de lo establecido en el ACUERDO № 0356 DE 2020 28-11-2020, yo Alex Clemente Lizarazo Ochoa con cédula de ciudadanía No. 13743782, me inscribí dentro de las fechas estipuladas (02/05/2021), a la OPEC 146940, CÓDIGO 2028 denominado Profesional Especializado grado 19, el cual tiene como requisitos de estudio y experiencia lo siguiente:

***Estudio:** Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Contaduría Pública; Administración; Economía; o Ingeniería Industrial y Afines. Título de postgrado en la modalidad de especialización en los núcleos básicos del conocimiento relacionados con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.*

***Experiencia:** Veintiocho meses de experiencia profesional relacionada.*

TERCERO: El día 24 de diciembre de 2021, se publicaron los resultados de la verificación de los requisitos mínimos para lo cual mi resultado fue “ADMITIDO”.

Resultados

Proceso de Selección: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP - CONCURSO ABIERTO

Prueba: VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS ABIERTO

Empleo: EJECUTAR LAS ACCIONES E INVESTIGACIONES NECESARIAS PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA LIQUIDACION Y EL PAGO DE LOS APORTES DEL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL Y LAS CONTEMPLADAS DENTRO DEL PLAN ANTEVASION DE LOS APORTES AL SISTEMA DE LA PROTECCION SOCIAL DE CONFORMIDAD CON LA NOR-MATIVA VIGENTE, 2028

Número de evaluación: 439286084

Nombre del aspirante: ALEX CLEMENTE LIZARAZO OCHOA Resultado: **Admitido**

Observación: El aspirante Cumple con los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo.

CUARTO: Posteriormente, aplique las pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales superando el puntaje mínimo aprobatorio lo que me permitió continuar en el proceso.

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor
Competencias Comportamentales 25%	2022-08-31	90,00
Competencias Funcionales 60% UGPP	2022-09-19	83,20

QUINTO: El día 09 de septiembre de 2022, se publicaron los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, para lo cual obtuve una puntuación de 44.26 puntos.

A continuación, remito pantalla con el análisis de los antecedentes.

Listado secciones de las pruebas

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Profesional (Profesional)	0.00	100
Experiencia Profesional Relacionada (profesional)	39.26	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Académica)	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Laboral)	0.00	100
Educación Informal (profesional)	5.00	100
Educación Formal (Profesional)	0.00	100

No hay resultados asociados a su búsqueda

1 - 1 de 0 resultados

Resultado prueba: 44.26

Ponderación de la prueba: 15

Resultado ponderado: 6.64

Se observa que se declaró como no válida la experiencia acreditada del 22 de septiembre de 2006 al 31 de marzo de 2010 en el cargo de ANALISTA PQR SOPORTE II, presentando la siguiente observación: “El documento no es válido para la asignación de puntaje en los ítems de experiencia profesional y experiencia profesional relacionada, toda vez que, de la denominación del cargo no permite determinar si se encuentra en el ejercicio de su profesión.”

Listado la valoración de los certificados de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
EFICACIA, TELEFONICA	ANALISTA PQR SOPORTE II	2006-09-22	2010-03-31	No válido	El documento no es válido para la asignación de puntaje en los ítems de experiencia profesional y experiencia profesional relacionada, toda vez que, de la denominación del cargo no permite determinar si se encuentra en el ejercicio de su profesión.	

SEXTO: Dentro de las fechas estipuladas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, radique un derecho de petición en desacuerdo al puntaje de valoración de

antecedentes, con número de reclamación 542958373 de fecha 2022-09-13, sustentando las razones por las cuales consideraba que la certificación expedida por EFICACIA S.A. en el cargo de Analista PQR II debía ser tenida en cuenta como experiencia profesional para la valoración de antecedentes, señalando a groso modo que se encuentra acreditado dentro del proceso de convocatoria que mi graduación como Profesional de Comercio Exterior fue el 22 de septiembre de 2006, Entendiéndose que tales funciones además de ser ejercidas como profesional se encuentran relacionadas con las solicitadas en el empleo al cual me encuentro aspirando toda vez que corresponden a la atención de PQR (Peticiónes, Quejas y Recursos) y demás actividades inherentes a dicho proceso; y advirtiendo que en anteriores convocatorias dicha experiencia me ha sido reconocida como experiencia profesional.

SEPTIMO: Sin realizar un análisis profundo y detallado de los supuestos fácticos y normativos de mi reclamación, y sin brindar una RESPUESTA CLARA, COMPLETA Y DE FONDO AL ASUNTO SOLICITADO, el día 21 de octubre se publicó la respuesta a mi reclamación, confirmándose el puntaje obtenido inicialmente, por considerar que ***“dicha experiencia no fue adquirida en el ejercicio de las actividades propias de la profesión, es decir, en un empleo de nivel profesional”***, circunstancia que se reitera no tiene asidero legal, toda vez que dicha experiencia además de ser ejercida como profesional se encuentra relacionada con la solicitada en el empleo al cual me encuentro aspirando toda vez que corresponden a la atención de PQR (Peticiónes, Quejas y Recursos) y demás actividades inherentes a dicho proceso.

CONSIDERACIONES

En el archivo anexo a los acuerdos de la convocatoria de la convocatoria *“por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del “proceso de selección entidades del orden nacional del 2020- nación 3 ”, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes a los sistemas general y específico de carrera administrativa de sus plantas de personal”*, en su numeral 3, definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedente, específicamente en el Ítem Experiencia Profesional se menciona lo siguiente:

*j) **Experiencia Profesional:** es la experiencia adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.*

*k) **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.*

Es importante aclarar el título como profesional de Comercio Exterior lo obtuve el día 22 de septiembre de 2006, por la Universidad Santo Tomás.

Anexo: Copia del diploma y acta de grado como profesional.

Lo anterior indica que la experiencia certificada a mi nombre por la empresa EFICACIA, TELEFONICA – TELECOM, en el cargo como ANALISTA PQR SOPORTE II, a partir del 22 de septiembre de 2006 fue ejercida como profesional.

A QUIEN PUEDA INTERESAR

EFICACIA S.A. identificada con el Nit. 800137960 hace constar mediante el presente escrito que el(la) señor(a) **LIZARAZO OCHOA ALEX CLEMENTE**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 13743782, labora mediante la vinculación de un contrato de trabajo **Por Obra o Labor Contratada** a partir del 18 de Septiembre de 2006 y con vigencia a la expedición del presente certificado, prestando sus servicios para el evento: **Servicio de Apoyo a Otros Servicios en la Regional Nororiente, Occidente, Centro-Sur y la Sede Central, poniendo a disposición de Colombia Telecomunicaciones los Recursos Humanos necesarios en los terminos establecidos en el contrato celebrado No. 692-2004** desarrollando labores de **ANALISTA PQR SOPORTE II** con una asignación salarial fija mensual de \$ 985000 m/cte. Desarrollando las siguientes funciones:

- Implementar las políticas establecidas por la Dirección de Atención y reclamaciones en el País, referentes a PQR.
- Responsable por el manejo de las oficinas de PQR a nivel regional.
- Realizar los procesos de seguimiento y control a los procedimientos del área con el fin de asegurar tiempos y calidad en las respuestas.
- Responsable por la actualización de los procesos de PQR.
- Hacer seguimiento a actividades complementarias del área como ANS, conciliaciones, firmados con las diferentes áreas de la Empresa
- Colaborar con el diseño y aplicación de los Planes de mejoramiento en el área de PQR.
- Participar activamente en los proyectos liderados por la Dirección de Atención y Reclamaciones

Entendiéndose que tales funciones además de ser ejercidas como profesional se encuentran relacionadas con las solicitadas en el empleo al cual me encuentro aspirando toda vez que corresponden a la atención de PQR (Peticiones, Quejas y Recursos) y demás actividades inherentes a dicho proceso.

A continuación, se relaciona parte del manual de funciones del cargo al cual aspiro OPEC 146940, CÓDIGO 2028 denominado Profesional Especializado grado 19:

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LA BORALES	
I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	19
Id:	2
No. de cargos	Sesenta y tres (63)
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa
Naturaleza del cargo:	Carrera administrativa
Decreto:	576 de 2013
II. DEPENDENCIA	
Subdirección de Determinación de Obligaciones	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Ejecutar las acciones e investigaciones necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la liquidación y el pago de los aportes del Sistema de Protección Social y las contempladas dentro del Plan Antievasión de los aportes al Sistema de la Protección Social de conformidad con la normativa vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar las investigaciones y acciones necesarias para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones en materia de contribuciones parafiscales al Sistema de la Protección Social no reconocidos por parte de los responsables, de acuerdo con la normativa vigente y dentro de los planes y programas definidos por la Subdirección. 2. Solicitar los informes, documentos o testimonios necesarios para la verificación de la exactitud de las declaraciones de autoliquidación de aportes al Sistema de la Protección Social a aportantes, afiliados, beneficiarios, terceros, entidades tributarias, entidades bancarias u otras entidades que administren información pertinente, atendiendo la normativa vigente. 3. Realizar las visitas e inspecciones para recopilar las pruebas necesarias para establecer la veracidad y exactitud de las autoliquidaciones de aportes al Sistema de la Protección Social, atendiendo los procedimientos establecidos. 4. Realizar el examen de los libros, comprobantes y documentos del aportante y de terceros para la verificación de la exactitud de las declaraciones de autoliquidación de aportes al Sistema de la Protección Social, de acuerdo con la normativa aplicable. 5. Valorar la información y documentación que conforma el soporte probatorio de los procesos a cargo de manera oportuna y atendiendo la normativa vigente y los lineamientos impartidos. 6. Verificar y analizar la correcta liquidación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, atendiendo los procedimientos y la normativa aplicable. 7. Proyectar los requerimientos para declarar o corregir, las liquidaciones oficiales, autos de archivo y demás documentos y actos propios de los procesos de fiscalización y determinación de obligaciones e imposición de sanciones, atendiendo la normativa y los términos legales aplicables. 8. Responder los derechos de petición y demás requerimientos efectuados por entes de control o los aportantes en el desarrollo de los procesos de fiscalización a cargo atendiendo los estándares de calidad y oportunidad. 9. Administrar las bases de datos creadas para el control, seguimiento, comunicación y retroalimentación de los procesos de determinación oficial e imposición de sanciones atendiendo los lineamientos impartidos y los estándares de calidad. 	

Anexo: Copia de la certificación laboral.

Frente a lo expresado en la respuesta al derecho de petición la cual indica “*por cuanto dicha experiencia no fue adquirida en el ejercicio de las actividades propias de la profesión, es decir, en un empleo de nivel profesional*”... me permito informar que dichas funciones fueron ejercidas posteriores al título como profesional de comercio exterior y que además se relacionan con las funciones del empleo al cual me encuentro aspirando.

Por otra parte, cabe resaltar que en diferentes convocatorias a las cuales me he presentado, me ha sido tenida en cuenta dicha experiencia como se pasa a analizar:

1. En la Convocatoria 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Distrito Capital 4, aplique al cargo Profesional Universitario grado 11, OPEC 136964, proceso que fue adelantado de igual manera por la comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, me fue valorada como válida la misma experiencia profesional a partir de la fecha de graduación en la etapa de Valoración de Antecedentes y Valoración de Requisitos mínimos.

Listado la valoración de los certificados de experiencia						
Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
EFICACIA, TELEFÓNICA	ANALISTA POR SOPORTE II	2007-03-26	2010-03-25	Válido	Se crea folio para otorgar puntaje a la experiencia adicional el Requisito Mínimo. Se valida desde 26/3/2010 hasta 25/3/2010 de experiencia profesional relacionada.	
EFICACIA, TELEFÓNICA	ANALISTA POR SOPORTE II	2007-03-26	2010-03-31	Válido	Se crea folio para asignar puntaje en el ítem de experiencia profesional toda vez que, ya alcanzó el máximo puntaje en el ítem de experiencia profesional relacionada. Se valida desde 26/3/2007 hasta 31/3/2010 de experiencia profesional.	
EFICACIA, TELEFÓNICA	ANALISTA POR SOPORTE II	2006-09-22	2007-03-25	Válido	El documento aportado fue validado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de experiencia profesional, por lo tanto, no genera puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes. Solo es posible validar desde 22/9/2006 hasta 25/3/2007, por cuanto posee experiencia anterior a la obtención del título profesional.	

11 - 13 de 13 resultados << < 1 2 > >>

2. En la Convocatoria 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, en la cual aplique al cargo Profesional Especializado Código 2028 grado 17, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander, declaran como válida la misma experiencia como profesional relacionada:

Listado la valoración de los certificados de experiencia						
Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
EFICACIA, TELEFÓNICA	ANALISTA POR SOPORTE II	2008-07-22	2010-03-31	Válido	Documento válido en la Prueba de Valoración de Antecedentes como Experiencia Profesional Relacionada.	
EFICACIA, TELEFÓNICA	ANALISTA POR SOPORTE II	2006-09-22	2008-07-21	Válido	El presente documento de Experiencia es válido, pero no genera puntuación en la Prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que este fue validado para acreditar el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia exigido en la OPEC. Se valida a partir de la fecha de grado.	

3. En la Convocatoria 1461 de 2020 – DIAN, donde aplique al cargo de nivel profesional como Gestor III grado 3 código 303, número de OPEC 126535, proceso que fue adelantado por la comisión Nacional del Servicio Civil y la Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020, donde la misma experiencia fue válida como profesional a partir de la fecha de graduación en la etapa de verificación de requisitos mínimos.

EFICACIA, TELEFÓNICA	ANALISTA POR SOPORTE II	2006-09-22	2007-09-21	Válido	Se valida la experiencia profesional relacionada a partir de la fecha de obtención de título profesional debidamente acreditado por el aspirante, según lo dispuesto en el Numeral 2.1 del Anexo modificatorio de las diferentes etapas del presente proceso de selección.	
----------------------	-------------------------	------------	------------	--------	--	--

4. En la Convocatoria 1333 a 1354 Territorial 2019 – II. Donde aplique al cargo Profesional Universitario código 219 grado 2 Opec 43275, proceso que fue adelantado por la comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Sergio Arboleda,, donde la misma experiencia fue válida como profesional a partir de la fecha de graduación en la etapa de Valoración de Antecedentes y Valoración de Requisitos mínimos.

Eficacia	Analista de soporte II	2007-09-22	2010-03-31	Válido	Se valora el documento aportado como experiencia profesional, correspondiente al tiempo adicional validado como requisito mínimo.	
----------	------------------------	------------	------------	--------	---	--

DERECHOS CUYA PROTECCION SE DEMANDA

DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DERECHO DE PETICIÓN así como los principios **DE CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE Y SEGURIDAD JURÍDICA.**

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

1. **DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD:** La comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, Violó mi derecho fundamental a la igualdad en los numerales 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de los hechos, al emitir resolución “RESOLUCION No. CNSC - 20182110112185DEL 16-08-2018”, confirmando la lista de elegibles de la OPEC 14398, sin tener en cuenta mis peticiones”.

“ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”

Por tanto teniendo en cuenta lo anterior la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, vulneran los derechos a la igualdad por realizar modificaciones en los puntajes de uno de los participantes estando en firme, sin tener en cuenta el perjuicio que se causa a los demás integrantes de la convocatoria.

2. DEBIDO PROCESO

La corte constitucional dijo en la sentencia T-604 de 2013, respecto a la vulneración del debido proceso.

“Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del debido proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. El deber de protección de los derechos fundamentales exige al operador judicial tomar al momento de fallar una acción de amparo una serie de medidas tendientes a lograr que la protección sea efectiva. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual restablezca el derecho y se dispongan una serie de órdenes que garanticen el cumplimiento de las decisiones adoptadas.

DEBIDO PROCESO EN CONCURSO DE MERITOS – Juez está facultado para suspender de forma temporal o definitiva el concurso por irregularidades

Los jueces de tutela en desarrollo de sus potestades deben adoptar las medidas que se requieran para que las personas que se consideren afectadas por las irregularidades detectadas en un concurso puedan disfrutar de su derecho. Para

ello pueden entre otras acciones, suspender la ejecución del mismo en la etapa en la que se encuentre, o en su defecto dejar sin efectos todo el trámite realizado”.

3. DERECHO DE PETICIÓN

Según el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.

Ley 1755 de 2015, Artículo 4: “Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.
2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto”.

Adicionalmente de conformidad con lo expresado en la Sentencia T-206/18:

“El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado, permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte que “(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado”. En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscriben tres posiciones: “(i) la posibilidad de formular la petición, (ii) la respuesta de fondo y (iii) la resolución dentro del término legal y la consecuente notificación de la respuesta al peticionario”.

Razón por la cual, la comisión Nacional del Servicio Civil, vulnera mi derecho al derecho de Petición toda vez que el reclamo se presentó cumpliendo con todos los parámetros indicados anteriormente y la respuesta emitida no fue resulta de fondo ni congruente con lo argumentado.

4. CONFIANZA LEGITIMA BUENA FE Y SEGURIDAD JURÍDICA

Porque por las evidentes irregularidades que se han presentado en el concurso que fueron narradas en los incisos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de los hechos respectivamente, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, ha violado los parámetros establecidos por la resolución No. CNSC – 20182110112185 del 16-08-2018 y Artículo 28 ley 909 de 2004, donde se establece toda la normatividad a seguir en el presente concurso las cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como los parámetros que se tienen en cuenta para conformar la lista de elegibles.

Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de estas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, por estos motivos han generado desconfianza en quienes en el participamos generando una ruptura del principio de la buena fe y atentando contra la igualdad, la moralidad, la eficacia y la imparcialidad, todos ellos principios que ineludiblemente rigen la actividad administrativa.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Respecto a la procedencia de la acción de tutela, para amparar los derechos fundamentales dentro de un concurso de mérito, la corte constitucional ha sostenido que “aun cuando los afectados con dichas determinaciones cuentan con las acciones contencioso administrativo para cuestionar su legalidad, dichos mecanismos judiciales de defensa no son siempre idóneos y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

En este sentido sostuvo el alto tribunal constitucional, mediante sentencia T – 23 A/11

“En relación con los concursos públicos de méritos, la corte ha consolidado una jurisprudencia uniforme respecto de la ineficiencia de los medios judiciales de defensa que existen en el ordenamiento jurídico para resolver las controversias que allí se suscitan, sobre la base de estimar que estos no permiten una pronta y actual protección de los derechos fundamentales en discusión, pues debido al prolongado término de duración de los procesos que se tramitan ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, cuando se resuelva el asunto ya no será posible revindicar dichas garantías.

Desde esa perspectiva la acción de tutela se erige como el único mecanismo que haría posible una protección eficiente de los derechos fundamentales que aquí se invocan, razón por la cual el amparo impetrado por los demandantes amerita un pronunciamiento de fondo en la presente providencia”

Sentencia T – 180/16

ACCIÓN DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS – Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, este no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable.

En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa en los derechos fundamentales de las personas que participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicitud del señor Juez disponer y ordenar a la parte accionada y a favor mío, lo siguiente.

Primera: Que se tutelen mis derechos fundamentales **A LA IGUALDAD, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DERECHO DE PETICIÓN** así como los principios **DE CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE Y SEGURIDAD JURÍDICA.**

Segunda: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre, que sea tenida en cuenta como válida la experiencia profesional aportada en el certificado laboral ejercida en Telefónica – Telecom en el cargo de Analista PQR II, desde el 22 de septiembre de 2006 hasta la fecha de certificación, por cuanto fueron ejecutadas como Profesional de Comercio Exterior.

Tercera: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre, que sea ajustado el puntaje de acuerdo con el tiempo y experiencia profesional y relacionada aportada en dicho certificado laboral.

Cuarta: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre, dar una respuesta de forma y fondo a las peticiones.

PRUEBAS

1. Copia de la cédula de ciudadanía
2. Copia del derecho de petición con número de reclamación 542958373 de fecha 2022-09-13 presentado ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.
3. Copia de la respuesta al derecho de petición por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre de fecha 21 de octubre de 2022.
4. Copia del Diploma y acta de grado del título profesional de Comercio Exterior.
5. Copia del Manual de Funciones del cargo según OPEC 146940, CÓDIGO 2028 denominado Profesional Especializado grado 19.
6. Copia de la certificación de la certificación laboral de la empresa Eficacia – Telefónica Telecom, en el cargo de Analista PQR de Soporte II.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente en los artículos 8 de la declaración universal de los derechos Humanos, 39 del pacto de derechos civiles y políticas y 25 de la convención de los derechos humanos.

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

NOTIFICACIONES

La parte accionante recibirá Notificaciones en: Calle 11 No. 88ª-61 Torre 15 Apartamento 204. Celular: 316 8316488. Correo electrónico: alexlizarazo0512@gmail.com

La parte accionada (CNSC) recibirá Notificaciones en: Carrera 16 nº 96-64 Piso 7 - Bogotá D.C. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

La parte accionada (Universidad Libre) recibirá Notificaciones en: Calle 8 n.º 5-80, Bogotá. D.C. Correo electrónico: juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co y diego.fernandez@unilibre.edu.co

Del señor Juez atentamente,



ALEX CLEMENTE LIZARAZO OCHOA
C.C. 13743782